

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Noviembre del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MARTHA CECILIA OJEDA PEREZ

Demandado: COLFONDOS S.A.

Radicado: 20001.31.05.002.2019.00256.00

Decisión: Aprueba liquidación crédito.

AUTO:

Como la reliquidación de crédito presentada por la ejecutante no fue objetada, este despacho imparte su aprobación. –

Fíjense como agencias en derecho a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 124
La secretaria: <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que mediante auto del 10 de noviembre de 2022, se ordenó notificar a PORVENIR, sin embargo, el apoderado de la parte demandante insiste en afirmar que desde el día 7 de julio envió el auto admisorio tal como se ordenó en el auto que admitió la demanda. También solicita el apoderado que se dé por no contestada la demanda por parte de PORVENIR SA y se fije fecha para audiencia. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SIMON ALBERTO LOPEZ MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
DECISIÓN: NOTIFICAR
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00104.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que efectivamente el apoderado envió el auto que admite la demanda, pero con fecha 1 de julio de 2022, sin embargo, no se aporta documento que demuestre que la demandada PORVENIR SA, acuso recibido de este correo o cualquier otra prueba que permita evidenciar que la demandada accedió al correo.
2. Dentro del auto que admitió la demanda, también se dijo “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado”. (negrillas del juzgado).
3. Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; lo

anterior, aplica a Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adopto como permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Por lo anteriormente expuesto, se ordena a la parte demandante en el término de 10 días, notificar a la demandada PORVENIR SA, tal como se ha ordenado a través de los diferentes autos, copia de este trámite deberá allegarse al juzgado.
5. Por no encontrarse debidamente notificada la demandada PORVENIR SA, no accede el despacho a la solicitud presentada por el apoderado en relación a dar por no contestada la demanda y fijar fecha para realizar audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 124
La secretaria: Elicora Escobar @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda de la referencia se presentó contra TRANSPORTES SENSACIÓN LTDA, cuyo domicilio principal es Santa Marta y contra GRUPO PRODECO, se aporta certificado de existencia y representación legal de C.I. PRODECO S.A. con domicilio principal es Barranquilla, de acuerdo al contrato de trabajo anexo a la demanda se evidencia que la actividad se desarrolló en las áreas de operación del Consorcio Minero Unidos CMU CDJ Calenturita, la cual se encuentra ubicada en La Loma municipio del Paso – Cesar. Provea


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: PEDRO MANUEL JARAMILLO JANER
Demandado: TRANSPORTES SENSACIÓN LTDA Y OTRO
Decisión: FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.000296.00

AUTO:

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado”; en el caso que nos ocupa, serían competentes para conocer de la presente demanda, los juzgados laborales del circuito de Santa Marta, domicilio principal de la demandada TRANSPORTES SENSACIÓN LTDA, los juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, domicilio principal de C.I. PRODECO SA, o el juzgado laboral del circuito de Chiriguana, en razón que el servicio se prestó en el municipio del Paso, el cual pertenece al Circuito judicial de Chiriguana, a elección de la parte demandante; por lo anteriormente expuesto, este despacho declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y se abstiene de pronunciarse sobre su admisión. Se concede el termino de 3 días, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia para que la parte demandante señale a cuál de los dos circuitos desea que se envíe la demanda, en caso de guardar silencio, se ordena enviarla al juzgado laboral del circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 124
La secretaria: 